



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00428 00  
Demandante: ANGELA MARIA SOTO RESTREPO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.  
-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

El Despacho admite la renuncia al poder presentado por PALACIO CONSULTORES, por advertirse el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el artículo 76 del CPG.

De otro lado y observado poder general otorgado por COLPENSIONES mediante Escritura Pública 3368 a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit. 900.822.176-1, y a su vez, la Representante Legal de dicha firma sustituye el poder al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T. P. 307.794 del CSJ. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLPENSIONES, a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S como apoderado principal y como sustituto al Dr. Ochoa Palacio en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 147 del 30 de agosto  
de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00428 00  
Demandante: ANGELA MARIA SOTO RESTREPO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.  
-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$2.320.000</b>

**En letras: Dos millones trescientos veinte mil pesos**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$1.160.000</b>

**En letras: un millón ciento sesenta mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRID RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00428 00  
Demandante: ANGELA MARIA SOTO RESTREPO  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.  
-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ALBA MERY JARAMILLO MEJIA".

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLIN

Se notifica en estados Nro. 147 del 30 de agosto  
de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria